

la decisión pertinente adoptada por la Comisión Permanente en su 16º período de sesiones;

10. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, por solicitud de los países en desarrollo, aumente la cooperación técnica y los programas y proyectos referentes a la tecnología industrial relacionada con la energía sobre la base, entre otras cosas, de los acuerdos alcanzados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables¹⁰⁰;

11. *Pide también* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que aumente la cooperación técnica y los programas y proyectos para los países menos adelantados sobre la base de las solicitudes de éstos y de acuerdo con lo previsto en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados¹⁰¹;

12. *Decide* velar por que se proporcionen a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial recursos suficientes para ayudar a los países en desarrollo a preparar los programas y proyectos industriales a que se hace referencia en los párrafos 10 y 11 *supra*;

13. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que, en su 16º período de sesiones, que se celebrará en mayo de 1982, empiece a funcionar como Comisión Preparatoria de la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que se celebrará en 1984, y en consecuencia que formule un programa y otras propuestas y presente recomendaciones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

14. *Acoge con complacencia* el ofrecimiento del Gobierno de Kenya de ser huésped de la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

II

DECENIO DEL DESARROLLO INDUSTRIAL PARA AFRICA

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General de fecha 5 de octubre de 1981, sobre la realización de las actividades del Decenio del Desarrollo Industrial para Africa¹⁰²;

2. *Declara* que el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa es uno de los programas más importantes de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

3. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que proporcione recursos suficientes, comprendidos los recursos humanos, a la dependencia de coordinación para el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa;

4. *Decide* asignar recursos financieros suficientes para prestar asistencia a la industrialización rápida de Africa conforme al calendario y el ámbito del Plan de

¹⁰⁰ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, Nairobi, 10 a 21 de agosto de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.24), cap. I.

¹⁰¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1º a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

¹⁰² A/36/466.

Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa⁹³, con especial referencia a los países menos adelantados, a partir del bienio 1982-1983;

5. *Pide también* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa que continúen e intensifiquen los contactos con los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a fin de contribuir al éxito del Decenio del Desarrollo Industrial para Africa y que, por conducto de la Junta de Desarrollo Industrial en su 16º período de sesiones y el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1982, presenten a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones un informe completo sobre el Decenio.

*103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981*

36/183. Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo¹⁰³

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular el párrafo 36, en que la Asamblea General dispuso que la comunidad internacional aplicara el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo¹⁰⁴ principalmente con miras a reforzar la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, reestructurar el régimen existente de relaciones científicas y tecnológicas internacionales y reforzar el papel que cabe al sistema de las Naciones Unidas en materia de ciencia y tecnología y el suministro de mayores recursos financieros,

Recordando además el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

Recordando la urgente necesidad de desarrollar y fortalecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo para que puedan aplicar la ciencia y la tecnología a su propio desarrollo, con miras a eliminar la desigualdad existente entre países desarrollados y países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología,

¹⁰³ Véase también secc. VIII, resolución 36/184.

¹⁰⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección), cap. VII.

Reafirmando la necesidad de fortalecer aún más el papel del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología mediante, entre otras cosas, nuevos y considerables recursos, adicionales a los que ya existen,

Reconociendo la necesidad de definir propuestas expresas y concretas de acción encaminadas a aumentar la eficacia del sistema de las Naciones Unidas, con particular hincapié en el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo,

Recordando su resolución 34/218 de 19 de diciembre de 1979, en que decidió establecer un Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo,

Recordando además su decisión en el sentido de que los arreglos a largo plazo del Sistema de Financiación se iniciarían en 1982 y que el establecimiento de arreglos provisionales no prejuzgaría la decisión definitiva sobre los arreglos a largo plazo¹⁰⁵,

Tomando nota del informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en el que éste examinaba el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo¹⁰⁶,

Considerando que, de conformidad con la resolución 34/218 de la Asamblea General, el Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo dejará de existir el 31 de diciembre de 1981,

Reafirmando el papel del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, definido en la resolución 34/218 de la Asamblea General,

I

1. *Decide* establecer, de conformidad con el Programa de Acción de Viena para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo y la resolución 34/218 de la Asamblea General, arreglos a largo plazo para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, que comenzarán a funcionar el 1° de enero de 1982;

2. *Decide* que los principios rectores del Sistema de Financiación serán los siguientes:

1. El Sistema de Financiación, a petición de los gobiernos, financiará una amplia gama de actividades encaminadas a fortalecer la capacidad endógena de los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología. Se deben asignar recursos suficientes para las diversas actividades mencionadas en el Programa de Acción de Viena, que incluyen actividades en el plano nacional, subregional, regional, interregional e internacional. Se debe prestar particular atención a la ejecución de diferentes tipos de proyectos y programas que tengan pertinencia directa para los países en desarrollo. Esas actividades deben complementar los programas bilaterales y multilaterales para la ciencia y la tecnología y apoyar los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo. Debe darse la debida atención a la eficaz coordina-

ción de las actividades de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en materia de ciencia y tecnología para el desarrollo. El plan de operaciones para la aplicación del Programa de Acción de Viena, que habrá de completar con propuestas de medidas concretas el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en su cuarto período de sesiones, incluidas las esferas de concentración aprobadas por dicho Comité en su tercer período de sesiones, constituirá el marco general para las actividades del Sistema de Financiación;

2. Al determinar la naturaleza y el nivel de los recursos del Sistema de Financiación, deberán tenerse en cuenta las consideraciones siguientes:

a) La asimetría de la capacidad tecnológica entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

b) La necesidad de que los recursos financieros sean previsibles y se proporcionen en forma continua;

c) La necesidad de recursos sustanciales, además de los que actualmente existen dentro del sistema de las Naciones Unidas;

d) La necesidad de recursos externos, no condicionados, para el desarrollo científico y tecnológico de los países en desarrollo;

3. El Sistema de Financiación será un instrumento para la movilización, la coordinación, la canalización y el desembolso de recursos financieros. Debe organizarse sobre una base voluntaria y universal y estar abierto a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho. Los recursos del Sistema de Financiación estarán constituidos por las contribuciones de los Estados y por los obtenidos mediante los arreglos financieros que pueda concertar el Sistema con instituciones financieras internacionales, regionales y otras instituciones públicas y privadas. Todos los Estados miembros deben contribuir al Sistema de Financiación de manera acorde con su capacidad. Todos los Estados miembros deben participar en la dirección del Sistema;

4. El Sistema de Financiación debe estar dotado de recursos cuyo monto decidirán de común acuerdo los países participantes y que serán aportados por éstos con el propósito de establecer una base estable para las operaciones del Sistema; debe tener también la flexibilidad necesaria para atraer recursos de diversas fuentes;

5. Al determinar las modalidades de funcionamiento del Sistema de Financiación, debe tenerse en cuenta la experiencia obtenida durante el funcionamiento del Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo;

3. *Toma nota con gran interés* de las recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo¹⁰⁷ y, en particular, toma nota de que, de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo 3 de la sección VI de la resolución 34/218 de la Asamblea General, los recursos básicos del Sistema de Financiación deben ascender a 200 millones de dólares por año durante el período 1983-1985;

¹⁰⁵ Véase resolución 34/218, secc. VI, párrs. 8 y 9.

¹⁰⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/36/37), tercera parte, secc. IV. A.*

¹⁰⁷ Véase A/CN.11/21, parte I.

4. *Decide* que los arreglos institucionales deben determinarse teniendo en cuenta, entre otras cosas, la magnitud de los recursos financieros del Sistema de Financiación y la naturaleza de sus operaciones;

5. *Decide además* que esos arreglos institucionales se convengan durante el año de transición, 1982, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la sección II de la presente resolución;

II

1. *Decide* que el año 1982 será considerado el período de transición del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que convoque una Conferencia sobre Promesas de Contribuciones al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo en el primer trimestre de 1982 a fin de recibir promesas de contribuciones para el año de transición y, en este contexto, insta a todos los Estados a que aporten contribuciones generosas, teniendo presentes las recomendaciones sobre el particular del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo;

3. *Decide* que, sin perjuicio del acuerdo definitivo sobre los arreglos institucionales y financieros a largo plazo para el Sistema de Financiación, las normas generales de funcionamiento del Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, incluidas las disposiciones relativas a recursos, organización y administración, así como los procedimientos indicados en el anexo a la resolución 34/218 de la Asamblea General, se aplicarán y se harán extensivas al Sistema de Financiación durante el período de transición;

4. *Decide* que un Grupo Intergubernamental *Ad Hoc* sobre el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo abierto a la participación de todos los Estados, celebre dos períodos de sesiones, el primero de una semana de duración, del 1° al 5 de marzo de 1982, y el segundo de dos semanas de duración, del 12 al 23 de abril de 1982, y decide asimismo que el período anterior a esas reuniones y el que transcurra entre ellas se utilice plenamente para celebrar consultas, a fin de que el Grupo lleve a cabo su labor con éxito;

5. *Insta* a los gobiernos a asegurarse de que estén representados a alto nivel en esos dos períodos de sesiones y que esa representación incluya expertos en la esfera de las finanzas;

6. *Pide* al Grupo Intergubernamental *Ad Hoc* que prepare sus recomendaciones sobre los arreglos institucionales, financieros y de organización del Sistema de Financiación y las presente al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en su cuarto período de sesiones;

7. *Pide* al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que presente sus recomendaciones por conducto del Consejo Económico y Social a la Asamblea General en su trigésimo séptimo

período de sesiones, para que ésta las examine y decida al respecto.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/185. Informe del Consejo Mundial de la Alimentación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 34/110 de 14 de diciembre de 1979 y 35/68 de 5 de diciembre de 1980, relativas al informe del Consejo Mundial de la Alimentación, y 35/69 de 5 de diciembre de 1980, sobre la situación alimentaria y agrícola en África,

Recordando asimismo la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, tal como fueron aprobados por ésta¹⁰⁸,

Teniendo presente la resolución 1981/71 de 24 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social, sobre alimentación y agricultura,

Expresando su reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Yugoslavia por los excelentes servicios y la generosa hospitalidad que brindaron al Consejo Mundial de la Alimentación en su séptima reunión ministerial,

Tomando nota de que el Consejo Mundial de la Alimentación ha destacado la necesidad de adoptar, de conformidad con las prioridades fijadas en materia de alimentación, amplias medidas nacionales e internacionales con miras a lograr los propósitos y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en cuanto a la promoción del desarrollo agrícola y alimentario en los países en desarrollo,

Reconociendo que es indispensable que aumenten considerablemente los ingresos de exportación de los países en desarrollo para que puedan financiar adecuadamente su desarrollo económico general y sus importaciones de alimentos e insumos agrícolas,

Expresando preocupación por el hecho de que las barreras al comercio constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos que realizan los países en desarrollo, en particular, para materializar su potencial económico, y la comunidad internacional para superar la recesión y la inflación y aumentar la productividad general,

¹⁰⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Roma, 12 a 20 de julio de 1979 (WCARRD/REP)*, primera parte; transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/34/485).